



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



ORDENANZA MUNICIPAL N° 011/2024-MPL

Lambayeque, 27 de mayo de 2024.

VISTO:

LA CARTA N° 008-2024/MPL-CSSyS (24.05.2024), CARTA N° 0669/2024-MPL-GM-GDEIS (23.05.2024), CARTA N° 007-2024/MPL-CSSyS (23.05.2024), CARTA N° 0898/2024-MPL-SEGEIM (22.05.2024), INFORME LEGAL N° 191-2024/MPL-GAJ (21.05.2024), PROVEÍDO N° 1129-2024/MPL-GM (17.05.2024), PROVEÍDO N° 345/2024-MPL-A (17.05.2024), INFORME N° 042/2024-MPL-GM-GDEIS (16.05.2024), OFICIO N° 001287-2024-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.LAMB [5515341338-0], Y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son los órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 195° de la Constitución Política del Perú, señala que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales de desarrollo.

Que, los numerales 3 y 8 del artículo 9° en concordancia con los artículos 39° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establecen que es atribución del Concejo Municipal ejercer funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas municipales, las que son las normas de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, teniendo rango de ley. Mediante las que se aprueba a la organización interna, asimismo, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos, y demás asuntos sobre los que las municipalidades tienen competencia normativa.

Que, el artículo 73° en concordancia con el artículo 80° del mismo cuerpo legal, establece que, en materia de saneamiento, salubridad y salud, las municipalidades provinciales tienen funciones específicas como compartidas, a fin de preservar la salud de la población.

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, dispone los objetivos que deberá cumplir el proceso de descentralización, estableciendo en el inciso a) de los objetivos a nivel político: la unidad y eficiencia del Estado, mediante la distribución ordenada de las competencias públicas y la adecuada relación entre los distintos niveles de gobierno, disponiendo en el inciso b) de los objetivos a nivel económico: la cobertura y abastecimiento de servicios sociales básicos en todo el territorio nacional, estableciendo así también en los incisos c) y d) de los objetivos a nivel social: la participación ciudadana en todas sus formas de organización y control social, y promover el desarrollo humano y la mejora progresiva y sostenida de las condiciones de vida de la población para la superación de la pobreza.

Que, el objetivo 3 de los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) adoptados por las Naciones Unidas y que marcan una agenda global al 2030, establece como esencial para el desarrollo sostenible, el garantizar una vida sana y promover el bienestar en todas las edades.

Que, el Acuerdo Nacional en su Décimo Tercera Política de Estado: Acceso Universal a los Servicios de Salud y la Seguridad Social, compromete, entre otros temas, la participación ciudadana en la gestión y evaluación de los servicios públicos de salud.

Que, el artículo 14° del Decreto Legislativo N° 1161 – Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Legislativo N° 1504, establece que el Sistema Nacional de Salud asegura el cumplimiento de las políticas públicas que orientan la intervención del Estado en materia de salud para garantizar la salud individual y colectiva a nivel nacional, siendo que en su artículo 16° establece que el Sistema Nacional de Salud se encuentra conformado por el Ministerio de Salud como ente rector, los órganos de los distintos niveles de gobierno con las entidades que los integran, y por las instancias de coordinación interinstitucional, siendo parte de estas últimas el Concejo Nacional de Salud, los Concejos Regionales de Salud, los Concejos Provinciales de Salud y los Comités Distritales de Salud.

RECIBIDO 29 MAY 2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



Que, mediante Decreto Supremo N° 032-2020-SA, que aprueba el Reglamento de las Instancias de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud y del Proceso de Elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Concejo Nacional de Salud, Reglamento que en el artículo 16° del Concejo Provincial de Salud señala que éste es el espacio provincial de coordinación, concertación y articulación para el cumplimiento de la finalidad, funciones y objetivos del SNS. Se encarga de proponer políticas de salud de nivel provincial y realizar su seguimiento.

Que, en el numeral 18.2 del artículo 18° del Decreto Supremo N° 032-2020-SA, sobre las elecciones de los miembros que deben ser elegidos para integrar el Comité de Salud, prescribe que el CDS tiene las funciones siguientes: a) Impulsar en su ámbito de la finaliza, funciones y objetivos del SNS, así como las políticas, proyectos en materia de salud, aprobados por el Ministerio de Salud, Comité Regional o Municipalidad Provincial respectiva, b) promover la concertación, coordinación, articulación y seguimiento de las actividades de salud con participación ciudadana, c) Proponer las prioridades de salud orientadas al cuidado integral de salud de la población, en el marco de las políticas nacionales, regionales y locales de salud, d) Promover la participación ciudadana y la coordinación intersectorial en la organización y funcionamiento de las redes integradas de Salud de su jurisdicción, e) Articular con otros CDS para redes integradas de Salud, f) Comunicar periódicamente al Concejo Provincial de Salud, los avances y dificultades relaciones a la implementación de políticas, planes y proyectos que desarrollen en su ámbito territorial para recomendar la toma de acciones en el marco de sus competencias.

Que, el artículo 17° del mismo cuerpo normativo, regula la conformación del Comité Provincial de Salud, estableciendo en el numeral 17.1. Que es presidido por el alcalde provincial, y está integrado por la red de salud y/o el establecimiento de mayor capacidad resolutive, así como, por las autoridades de las instituciones del ámbito provincial que acuerde el gobierno provincial respectivo, debiendo ser aprobado mediante Ordenanza Municipal. Y el numeral 17.2. establece que se puede contar con representantes de los servicios de salud del sector privado, de las instituciones formadoras en salud, sean públicas y privadas, de los colegios profesionales de la salud, de los trabajadores de la salud y de las organizaciones sociales de la comunidad con sede en la provincia, cuyo periodo es de dos (2) años. Y el numeral 17.3. señala que la Secretaría de Coordinación Provincial recae en la autoridad provincial de salud o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutive, o quien haga sus veces.

Que, el Comité Provincial de Salud representa un importante espacio de coordinación, concertación y articulación local para la prevención, respuesta y protección oportuna y acceso a la salud de la población del Distrito, por ser la instancia de enlace entre los sectores público, privado y social y con los tres niveles de gobierno, para lograr una eficiente implementación de la Política Nacional Multisectorial de Salud.

Que, mediante Oficio N° 001287-2024-GR.LAMB/GERESA/R.SAL.LAMB, la Red de Salud solicita la conformación del Comité Provincial de Salud de la Municipalidad Provincial de Lambayeque en cumplimiento a la normatividad vigente.

Que, con Informe Legal N° 191-2024/MPL-GAJ de fecha 21 de mayo de 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica, habiendo revisado y analizado el expediente, opina que es PROCEDENTE la aprobación de la Ordenanza Municipal sobre "CONFORMACIÓN DEL CONCEJO PROVINCIAL DE SALUD DE LAMBAYEQUE, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD", de conformidad con los fundamentos expuestos. Por tanto, deberá elevarse al Concejo Municipal.

Que, con Carta N° 008-2024/MPL-CSSyS de fecha 24 de mayo de 2024, la Comisión de Saneamiento, Salubridad y Salud, emiten dictamen PROCEDENTE, respecto al Proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba la Creación y conformación del Concejo Provincial de Salud de Lambayeque, instancia de Coordinación Interinstitucional.

POR CUANTO:

Estando a los fundamentos expuestos y a lo normado por los artículo 9°, 11°, 17°, 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal de Lambayeque, en su Décima Sesión Extraordinaria, realizada de manera presencial, de fecha 24 de mayo de 2024, cuya Acta es copia de lo tratado conforme lo acredita el Secretario General interviniente, con el voto a favor de los señores regidores:



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



Clemente Bances Cajusol, Haydée Ruiz de los Santos, Moisés Juan Santín Neyra, Rina Dillman Nizama Puicón, Carmen Margarita Oliva Sernaqué, Edgardo Peña Córdova, Luz Amalia Zamora Mejía, Walther Augusto Zunini Chira, Abraham Díaz Tarrillo, y con la abstención de voto de los señores regidores: Gisella Elizabeth Fernández Muro, Edmundo Saavedra Agurto, Diana Guadalupe Mujica Zaña, y con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, y por MAYORIA, se aprobó la siguiente:

"ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONFORMACIÓN DEL CONCEJO PROVINCIAL DE SALUD DE LAMBAYEQUE, INSTANCIA DE COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SALUD"

ARTÍCULO PRIMERO. – CONFORMAR EL COMITÉ PROVINCIAL DE SALUD DE LAMBAYEQUE – CPS, Instancia de Coordinación Interinstitucional del Sistema Nacional de Salud, que está integrada por los siguientes miembros.

1. Alcalde Provincial, quien lo preside.
2. El/la Gerente de la Red de Salud Lambayeque.
3. El Director del Hospital "Belén" de Lambayeque
4. El Gerente o jefe de la Microred de Salud Lambayeque.
5. El Gerente de la Red Prestacional Lambayeque de EsSalud.
6. El/la representante del Concejo Regional del Colegio Médico del Perú.
7. Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Lambayeque,
8. Subprefecto(a) de la Provincia de Lambayeque
9. El/la directora(a) de la Unidad de Gestión Educativa de Lambayeque.
10. Representante de la 7ª Brigada de Infantería del Ejército del Perú.
11. Representa de la Comisaría Sectorial Lambayeque.
12. Gerente(a) o director(a) de EPSEL.
13. Decano de la Facultad de Medicina Humana y/o Facultad de Enfermería de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.
14. El/la Coordinador(a) Provincial de la Mesa de Concertación de Lucha Contra la Pobreza.
15. Colegios Profesionales de Salud.
16. Instituciones formadoras en salud públicas.
17. Instituciones formadoras en salud privadas.
18. Otras que se estime necesario, de acuerdo con la realidad local.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que los miembros designados del Comité Provincial de Salud, pueden delegar su representación en un alterno con capacidad de decisión expresado en un documento firmado por el titular, quien únicamente en caso de ausencia del mismo y además debe ser acreditado/a mediante comunicación escrita dirigida a la Presidencia.

ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER, que un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, se instale el Comité Provincial de Salud, siendo su naturaleza de carácter permanente.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER que, en un plazo no mayor de sesenta (60) días naturales contados a partir del día siguiente de su instalación, el Comité Provincial de Salud apruebe su Reglamento de Funcionamiento Interno, y plan de trabajo.

ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER que, el Comité Provincial de Salud puede, de considerarlo pertinente, efectuar la convocatoria de elecciones para la incorporación de los miembros representantes de la sociedad civil organizada, empleando el procedimiento establecido en el Decreto Supremo N° 032-2020-SA, en lo que sea aplicable. El proceso de elecciones sólo se realiza en caso de existir más de una institución por estamento, caso contrario, la incorporación es directa.

ARTÍCULO SEXTO. – CONSTITUIR a la Red de Salud (o el jefe del establecimiento de mayor capacidad resolutoria o quien haga sus veces), en Secretaria de Coordinación del Comité Provincial de Salud, para que le brinde apoyo técnico y administrativo y remita periódicamente al Consejo Provincial de Salud, la sistematización de sus avances.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, Cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"



ARTÍCULO SÉPTIMO. - ENCARGAR a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el financiamiento del presupuesto requerido para la implementación y funcionamiento del Comité Provincial de Salud.

ARTÍCULO OCTAVO. - La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

ARTÍCULO NOVENO. - DISPONER, a la Secretaria General e Imagen Institucional, la publicación de la presente Ordenanza Municipal conforme a Ley, y al Área de Sistemas y Página Web, la publicación del integro de la misma, en el portal institucional: www.munilambayeque.gob.pe.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

Percy A. Ramos Puelles
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE
Secretaría General e Imagen Institucional

Abog. Jorge Luis Saavedra Llampen
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN:

ALCALDÍA
SECRETARIA GENERAL
GERENCIA MUNICIPAL
GERENCIA DE ASESORÍA JURÍDICA
GERENCIA DE DESARROLLO E INCLUSIÓN SOCIAL
GERENCIA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO
PÁGINA WEB
ARCHIVO

